BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.222

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 416/95

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 31/8/95

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Licenciado Dn. Rafael Norberto INIESTA, y

CONSIDERANDO:

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada a partir del 7 de julio de 1995 la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Licenciado Dn. Rafael Norberto INIESTA (L. E. N° 7.785.641).

Art. 2° — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DUELO

Decreto 426

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Diputado Nacional Francisco de Durañona y Vedia

Bs. As., 4/9/95

VISTO el fallecimiento del señor Diputado Nacional Don Francisco de DURAÑONA Y VEDIA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado desarrolló una amplia trayectoria en los ámbitos jurídico y político.

Que merecen destacarse sus estudios jurídicos relacionados con el derecho constitucional y el derecho de los recursos naturales, habiendo publicado diversas obras sobre dichos temas.

Que oportunamente ejerció las funciones de Interventor Federal en la Provincia de Corrientes.

Que además, se destacó en su tarea como Legislador Nacional, en especial, en la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que resulta un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de tan distinguido hombre público con motivo de su lamentable desaparición.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del señor Diputado Nacional Don Francisco de DURAÑONA Y VEDIA.

Art. 2° — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3° — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante dos (2) días en señal de duelo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

TRANSPORTE

Decreto 427/95

Establécese que el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte automotor y ferroviario de superficie y subterráneo, de jurisdicción nacional, con motivo del cese general de actividades, anunciado por la C. G. T., durante el día 6 de setiembre de 1995.

Bs. As., 5/9/95

VISTO el Expediente N° 558-003503/94, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) ha anunciado un cese general de actividades durante el día 6 de setiembre de 1995.

Que en mérito a ello, corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de transporte por automotor durante la medida de fuerza mencionada.

Que de igual modo, es de aplicación lo señalado precedentemente con relación al transporte ferroviario de superficie y subterráneo.

Que, asimismo, resulta prudente adoptar las providencias necesarias respecto de la seguridad de las personas y los bienes y prever la compensación de eventuales lesiones y daños que se produzcan durante la citada jornada.

Que el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — El Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte automotor y ferroviario de superficie y subterráneo, de jurisdicción nacional desde las DOCE (12) horas del día 6 de setiembre de 1995 hasta la CERO (0) hora del día 7 del mismo mes y año, a la vez que asume a su cargo las indemnizaciones que correspondan por daños que pudiesen ocurrir a personas y bienes que sean consecuencia de la prestación de esos servicios en la fecha indicada, cuando no estuvieran cubiertos por los seguros que obligatoriamente deben contratar los transportistas.

Art. 2° — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de las alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados a los servicios mencionados.

Art. 3° — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudiera tener lugar, el Estado Nacional quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos; ante la Autoridad Policial que corresponda y ante la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando acaecieran en la ciudad de BUENOS AIRES o su zona conurbana.

Art. 5° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos, ante la Autoridad Policial que corresponda y ante la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando acaecieran en el servicio ferroviario interurbano de pasajeros y de cargas.

Art. 6° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos, ante la Autoridad Policial que corresponda y ante la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION FERROVIARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando acaecieran en el servicio ferroviario de pasajeros urbanos y suburbanos del área metropolitana de Buenos Aires.

Art. 7° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de los organismos mencionados en los artículos precedentes, todos dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de denuncias de hechos, de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes, procurando comprobar las circunstancias de cada caso, a fin de establecer fehacientemente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado a los efectos de su indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados serán giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su resolución definitiva por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa consideración por el Tribunal Arbitral que se constituye por el artículo siguiente.

Art. 8° — A los fines de la consideración de toda denuncia por daños y perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios, se constituye en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un Tribunal Arbitral compuesto de DOCE (12) vocales, DOS (2) en representación de las empresas de autotransporte de pasajeros, DOS (2) en representación de las empresas de autotransporte de cargas, DOS (2) en representación de los concesionarios del transporte ferroviario de cargas, DOS (2) en representación de los Estados Provinciales responsables del servicio ferroviario interurbano de pasajeros, y CUATRO (4) en representación del Estado Nacional, el cual será presidido por el Secretario de Transporte de la Nación. Dicho Tribunal, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias y propondrá a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto y la forma de reparar los perjuicios que se prueben, y si correspondiere, el monto de la indemnización. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad darán toda la colaboración que dicho Tribunal les requiera. Asimismo, el referido Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el Estado Nacional.

Art. 9° — La solicitud de indemnización deberá ser presentada ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrido el hecho. De no ser presentada en término, la solicitud no será considerada.

Art. 10. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto, en lo referente a:

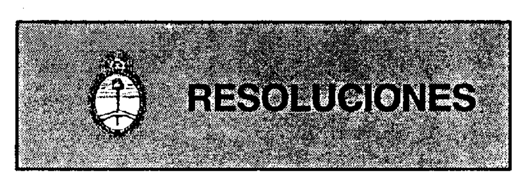
a) Procedimiento para el cálculo del monto indemnizatorio.

b) Funcionamiento del Tribunal Arbitral.

Art. 11. — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a los créditos que se habiliten oportunamente en el Carácter CERO (0) -Administración Central, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Art. 12. — Previo conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, pase a los organismos de control establecidos en la Ley N° 24.156 y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 73/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley N° 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Teresa Virtudes COLOMA, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Teresa Virtudes COLOMA, (D. N. I. N° 4.284.510).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 74/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley N° 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon TRES (3) Defensorías de Pobres,

Incapaces y Ausentes Adjuntas ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Juan Carlos SAMBUCETI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Juan Carlos SAMBUCETI (D.N.I. Nº 12.359.960).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 28/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Famar Fueguina S. A.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.287/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FAMAR FUEGUINA S. A." dedicada a la fabricación de productos electrónicos, con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FAMAR FUEGUINA S. A." con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 632.287/94 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FAMAR FUEGUINA S. A." constituye domicilio especial en Soler 5130, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 28

Expte. Nº 632.287/94
Empresa: FAMAR FUEGUINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8527.21.10 (8527.21.000)	Autorradios con reproductor de cintas.
8527.21.90 (8527.21.000)	Los demás autorradios combinados con un aparato de grabación o reproducción de sonido.
8527.29.00 (8527.29.000)	Los demás autorradios.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8518.30.00	Auriculares.
8519.99.90	Reproductor de discos compactos.
8520.31.00	Grabador/reproductor de cassettes digitales.
8521.90.00	Reproductores de disco láser.
8522.90.90	Adaptador de cassettes.
8523.11.10	Cassettes de audio.
8523.13.20	Cassettes de video.
8525.30.10	Cámara de video color.
8525.30.90	Cámara de video color.
8527.11.10	Radio/reproductor de cassette portátil. (Walkman).
8527.19.90	Radio a pila.
8527.31.10	Centro musical, mini/midi componentes, radiograbador.
8527.32.00	Radio Reloj.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	1.480,00	—	—
1995	1.480,00	7.000.000,00	6.998.520,00
1996	1.480,00	10.000.000,00	9.998.520,00
1997	1.480,00	10.000.000,00	9.998.520,00
1998	1.480,00	10.000.000,00	9.998.520,00
1999	1.480,00	10.000.000,00	9.998.520,00
TOTAL		47.000.000,00	46.992.600,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 29/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Surrey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.291/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" dedicada a la fabricación de equipamiento para aire acondicionado, con domicilio en Avda. Leandro Alem 896, Piso 3°, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en Avda. Leandro Alem 896, Piso 3°, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-

S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 632.291/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" constituye domicilio especial en Avda. Leandro Alem 896, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 29

Expte. Nº 632.291/94
Empresa: SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Productos a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8415.10.10 (8415.10.100)	Acondicionadores autocontenidos con condensación por agua hasta 10 tn. nominales de capacidad.
8415.10.10 (8415.10.200)	Acondicionadores autocontenidos con condensación por agua de más de 10 tn. nominales de capacidad.
8415.10.10 (8415.10.400)	Acondicionadores compactos horizontales con condensación por aire de hasta 10 tn. nominales de capacidad.
8415.82.10 (8415.82.900)	Grandes sistemas separados para conductos de condensación por aire de 15 a 50 toneladas nominales de capacidad
8415.82.10 (8415.82.900)	Sistemas separados para conductos, condensación por aire, frío solamente de 15 a 48 toneladas nominales de capacidad.
8415.83.00 (8415.83.100)	Sistemas centrales, unidades terminales, terminales de agua fría o caliente, cfm de 4.000 a 16.000 capacidad nominal.
8415.83.00 (8415.83.100)	Sistemas centrales, airpak, fan coil para agua fría o caliente, cfm de 200 a 600 capacidad nominal.
8415.83.00 (8415.83.100)	Sistemas centrales, airpak, fan coil para agua fría o caliente, cfm de 1.200 a 4.000 capacidad nominal.
8418.61.90 (8418.61.200)	Sistemas centrales, enfriadores de líquidos, condensación de aire, capacidad nominal en toneladas de 4,3 a 49,2.
8418.61.90 (8418.61.200)	Sistemas centrales, enfriadores de líquidos, condensación por aire, para baja temperatura exterior, capacidad nominal en toneladas de 4,3 a 49,2.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8415.10.10	Máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire, de pared o para ventana, formando un solo cuerpo, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora.
8415.10.90	Máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire, de pared o para ventana, formando un solo cuerpo, con capacidad superior a 30.000 frigorías/horas.
8415.81.10	Los demás, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/horas.
8415.82.10	Los demás, con equipo de enfriamiento con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/horas.
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento - unidades compactas prefabricadas sin unidad condensadora.
8418.69.90	Enfriadores de líquidos.
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/horas - unidades condensadoras.
8418.61.90	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad superior a 30.000 frigorías/horas - unidades condensadoras.
8414.30.19	Motocompresores herméticos con capacidad superior a 4700 frigorías/horas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	310.294,45	—	—
1995	310.294,45	1.805.000,00	1.494.705,55
1996	310.294,45	2.160.000,00	1.849.705,55
TOTAL		3.965.000,00	3.344.411,10

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 30/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Bicimet Sociedad Anónima".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 620.406/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BICIMET SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de bicicletas, con domicilio en Virrey Loreto 3667, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BICIMET SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Virrey Loreto 3667, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 620.406/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BICIMET SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Virrey Loreto 3667, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 30

Expte. Nº 620.406/94
Empresa: BICIMET SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8712.00.10 (8712.00.000)	Bicicletas y demás ciclos a pedal sin motor.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
7315.11.00	Cadena paso 1/2 x 1/8.
7315.11.00	Cadena paso 1/2 x 3/32 x 116.
8712.00.10	Bicicletas y demás ciclos sin motor.
8714.91.00	Cuadros y horquillas, rodados 20, 24, 26 y 28 de aluminio.
8714.94.90	Levas y manijas de frenos, en plástico, acero o aluminio.
8714.94.10	Frenos cantilever con cables, en hierro, resina o aluminio.
8714.99.00	Cambios de velocidades delanteros y traseros de hierro o aluminio, con cables.
8714.99.00	Conjunto caja pedalera a cassette.
8714.96.00	Pedales con bolillas de plástico o aluminio.
8714.93.00	Piñones rueda libre de uno a ocho coronas.
8714.99.00	Extensiones de formas de aluminio.
8714.99.00	Cierres rápidos para asientos de aluminio.

CONDICION ESPECIAL:

La importación con desgravación arancelaria de bicicletas completas (N. C. M. 8712.00.10); podrá realizarse únicamente con los precios FOB mínimos por unidad que se indican a continuación, expresados en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas.

Rodado 10" DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO CON OCHENTA/100 (U$S 35,80).

Rodado 12" DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO CON OCHENTA /100 (U$S 35,80).

Rodado 14" DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA/100 (U$S 56,70).
Rodado 16" DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO/100 (U$S 59,85).
Rodado 20" DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS (U$S 66).
Rodado 24" DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIDOS (U$S 122).
Rodado 26" DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE (U$S 139).
Rodado 28" DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE (U$S 139).
Los rodados 24", 26" y 28" son con cambios de velocidades.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1994	0,00	800.000	800.000
1995	0,00	800.000	800.000
1996	0,00	800.000	800.000
1997	0,00	800.000	800.000
1998	0,00	800.000	800.000
1999	0,00	800.000	800.000
TOTAL		4.800.000	4.800.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 31/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Formametal S. A.".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.008/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FORMAMETAL S. A." dedicada a la fabricación de productos de hojalata, con domicilio en Lavalle 1783, Piso 3º, Oficina A, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FORMAMETAL S. A." con domicilio en Lavalle 1783, Piso 3º, Oficina A, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 632.008/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FORMAMETAL S.A." constituye domicilio especial en Lavalle 1783, Piso 3º, Oficina A, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 31

Expte. Nº 632.008/94
Empresa: FORMAMETAL S. A.

Productos a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
7310.21.90 (7310.21.000)	Envases de hojalata.
7326.90.00 (7326.90.000)	Fondos, tapas y cúpulas de envases.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
7310.21.90	Envases de hojalata.
7326.90.00	Fondos, tapas y cúpulas de envases.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	205.627,22	—	—
1994	205.627,22	2.238.079,00	2.032.451,78
1995	205.627,22	4.400.000,00	4.194.372,78
1996	205.627,22	4.400.000,00	4.194.372,78
1997	205.627,22	4.400.000,00	4.194.372,78
1998	205.627,22	4.400.000,00	4.194.372,78
1999	205.627,22	4.400.000,00	4.194.372,78
TOTAL		24.238.079,00	23.004.315,68

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 32/95

Modifícase la Resolución Nº 124/95-SI, por la que se aprobó el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por "Du Pont Argentina S. A".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 060-003932/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DU PONT ARGENTINA S. A." dedicada a la fabricación de elastómeros, resinas, productos químicos y petroquímicos, con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Capital Federal, solicita la rectificación de la Resolución S. I. Nº 124 del 18 de mayo de 1995 por la cual fuera aprobado su Programa de Reconversión y Especialización Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error de escritura en la redacción del Anexo de la citada resolución, se transcribió equivocadamente la Posición Arancelaria del producto que la beneficiaria se compromete a exportar, correspondiendo su rectificación.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S. I. Nº 124 del 18 de mayo de 1995, por la que se aprobó el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "DU PONT ARGENTINA S. A." con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Capital Federal, por el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 32

Expte. M.E. y O. y S. P. Nº 060-003932/95
Empresa: DU PONT ARGENTINA S. A.

Descripción del Producto a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
5902.10.10	Napas tramadas impregnadas para neumáticos fabricadas con hilos de alta tenacidad de nylon.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
5902.20.00	Napas tramadas impregnadas para neumáticos fabricadas con hilos de alta tenacidad de poliéster. Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	23.200	—	—
1995	23.200	3.087.500	3.064.300
1996	23.200	6.175.000	6.151.800
1997	23.200	6.792.500	6.769.300
1998	23.200	7.410.000	7.386.800
1999	23.200	7.410.000	7.386.800
TOTAL		30.875.000	30.759.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 33/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Ranieri Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.162/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "RANIERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la fabricación de armazones para anteojos y anteojos para sol, con domicilio en Libertad 434, Planta Baja, Oficina 3, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "RANIERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Libertad 434, Planta Baja, Oficina 3, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.162/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "RANIERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Libertad 434, Planta Baja, Oficina 3, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 33

Expte. Nº 632.162/94
Empresa: RANIERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
9003.19.10	Armazones de recta de materiales plásticos y metálicos.
9004.10.00	Anteojos de sol.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Accesorios plásticos.
4202.12.10	Estuches plásticos inyectados.
7015.90.30	Cristal CR-39 para sol sin graduación.
7318.15.00	Tornillos para anteojos.
7508.00.00	Soportes, tornillos, tubos y tacos para anteojos.
9001.50.00	Lentes de materiales ópticos.
9003.90.10	Bisagras para anteojos.
9003.19.10	Armazones de receta.
9003.90.90	Patillas, nasos, puentes, terminales y frentes para anteojos.
9004.10.00	Anteojos de sol.
9004.90.90	Lentes de presentación.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	180.000,00	180.000,00
1996	0,00	210.000,00	210.000,00
1997	0,00	240.000,00	240.000,00
1998	0,00	290.000,00	290.000,00
1999	0,00	350.000,00	350.000,00
TOTAL		1.270.000,00	1.270.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 34/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Junar Sociedad Anónima".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 623.899/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "JUNAR SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de juntas para motores, con domicilio en Libertad 353, Piso 8º, Depto. "G", Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "JUNAR SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Libertad 353, Piso 8º, Depto. "G", Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 623.899/93 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JUNAR SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Libertad 353, Piso 8°, Depto. "G", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 34

Expte. M.E. y O. y S.P. N° 623.899/93
Empresa: JUNAR SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8484.10.00 (8484.10.000)	Juntas metaloplásticas.
8484.90.00 (8484.90.000)	Las demás juntas.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
8484.10.00	Juntas metaloplásticas.
8484.90.00	Las demás juntas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	41.295,91	—	—
1993	41.295,91	150.000,00	108.704,09
1994	41.295,91	150.000,00	108.704,09
1995	41.295,91	180.000,00	138.704,09
1996	41.295,91	250.000,00	208.704,09
1997	41.295,91	300.000,00	258.704,09
TOTAL		1.030.000,00	823.520,45

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 35/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Freudenberg S. A. - Telas sin Tejer".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente N° 631.692/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER", dedicada a la fabricación de telas sin tejer, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 636, Piso 9°, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER" con domicilio en Marcelo T. de Alvear 636, Piso 9°, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 631.692/94 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER", constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 636, Piso 9°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 35

Expte. N° 631.692/94
Empresa: FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5603.00.90 (5603.00.900)	Telas sin tejer.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
5603.00.90	Tela sin tejer para materiales descartables tecnología spunbonded. Composición 100 % fibra de polipropileno, peso entre 17 gr/m^2 y 25 gr/m^2.
5603.00.90	Tela sin tejer para techados asfálticos tecnología spunbonded. Composición: 100 % fibra de polipropileno, peso entre 80 gr/m^2 y 150 gr/m^2.
5603.00.90	Tela sin tejer para entretelas tecnologíamixta: Termobonded y refuerzo costurado en cadena. Composición: fibras poliéster y poliamida con adhesivo de copolímeros de poliéster peso entre 25 gr/m^2 y 75 gr/m^2.

CONDICIONES ESPECIALES:

El volumen a importar al amparo del presente Régimen quedará limitado a las siguientes especificaciones:

Posición N.C.M.: 5603.00.90

a) Tela sin tejer para materiales descartables. Tecnología spunbonded. Composición 100 % fibra de polipropileno. Peso entre 17 gr/m^2 y 25 gr/m^2, hasta QUINCE MILLONES DE METROS CUADRADOS (15.000.000 m^2) anuales.

b) Tela sin tejer para techados asfálticos. Tecnología spunbonded. Composición 100 % fibra de polipropileno. Peso entre 80 gr/m^2 y 150 gr/m^2, hasta TRESCIENTOS MIL METROS CUADRADOS (300.000 m^2) anuales.

c) Tela sin tejer para entretelas. Tecnología mixta: termobonded y refuerzo costurado en cadena. Composición: fibras poliéster y poliamida con adhesivo de copolímeros de poliéster. Peso entre 25 gr/m^2 y 75 gr/m^2, hasta UN MILLON DOSCIENTOS MIL METROS CUADRADOS (1.200.000 m^2) anuales.

Asimismo la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA) exige las siguientes condiciones:

1) En el caso de que alguno de los artículos contenidos en el programa, registren en el futuro alguna reclamación formal por competencia desleal (Dumping, Subsidios, etc.) con aprobación oficial de apertura de investigación, FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER se debe comprometer a no solicitar Certificados de Desgravación Arancelaria de los mismos hasta tanto se resuelva la procedencia del reclamo y en caso de prosperar el mismo, aceptará suspender las importaciones de estos artículos bajo este Régimen transitoriamente con el dictado de una medida preventiva y en forma definitiva si ésta tiene ese carácter.

2) A los efectos de posibilitar un adecuado control de esta Entidad respecto de la evolución este proyecto, FREUDENBERG S. A. - TELAS SIN TEJER se comprometerá a notificar a la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA) previamente de todos los requerimientos que realice a la Autoridad de Aplicación para la emisión de los Certificados de Desgravación Arancelaria.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	3.220.570,88	—	—
1995	3.220.570,88	3.700.000,00	479.429,12
1996	3.220.570,88	4.500.000,00	1.279.429,12
1997	3.220.570,88	5.000.000,00	1.779.429,12
1998	3.220.570,88	5.500.000,00	2.279.429,12
1999	3.220.570,88	6.000.000,00	2.779.429,12
TOTAL		24.700.000,00	8.597.145,60

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto porcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 36/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Laboratorios Bagó S. A.".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 060-002082/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LABORATORIOS BAGO S. A.", dedicada a la fabricación de productos medicinales, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LABORATORIOS BAGO S. A." con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002082/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LABORATORIOS BAGO S. A.", constituye domicilio especial en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 36

Expte. Nº 060-002082/95
Empresa: LABORATORIOS BAGO S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
3004.90.77	Artrilase.
3004.90.69	Eugerial.
3004.90.69	Flogovital crema.
3004.90.29	Hipolixan.
3004.90.79	Incoril.
3004.90.39	Klosidol.
3004.40.90	Nastizol.
3004.90.39	Neupax.
3004.90.99	Permixón.
3004.90.69	Septicide.
3004.90.61	Somalgen.
3004.90.79	Ulcelac.
3004.90.69	Ulcozol.
3004.90.77	Urocetal.
3004.90.69	Dioxadol.
3004.90.72	Bacticel.
3304.50.30	Bagó B1 B6 B12 oral.
3004.50.50	Bagó B1 B6 B12 inyectable.
3004.50.60	Bagóvit A crema.
3004.90.22	Bil 13.
3004.90.37	Dioxaflex.
3004.90.72	Enterobacticel.
3004.90.67	Glioten.
3004.90.67	Gliotenzide.
3004.90.72	Neumobaticel.
3004.90.62	Nitrendil.
3004.90.66	Novonastizol.
3004.90.67	Octanyl.
3004.90.13	Pen Di Ben.
3004.10.12	Sulbamox IBL.
3004.10.12	Trifamox IBL.
3004.90.61	Bactiuril.
3003.10.11	Mezcla Estéril de Ampicilina Sódica con Sulbactam Sódico.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3003.90.79	OMEPRAZOL, en pellets, con un contenido de Actividad de 7,5 % a 10 % aproximadamente.
3003.90.99	SERENOA REPENS, en polvo granulado, en concentración de 18 % a 20 % aproximadamente.
3003.90.69	ISOSORBIDE 5 MONO NITRATO al 20 % aproximadamente en lactosa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	465.807	—	—
1995	465.807	2.450.000	1.984.193
1996	465.807	2.940.000	2.474.193
1997	465.807	3.234.000	2.768.193
1998	465.807	3.557.000	3.091.193
1999	465.807	3.913.000	3.447.193
TOTAL		16.094.000	13.764.965

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 37/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Chocolates Bariloche Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 060-003022/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", dedicada a la fabricación de chocolate y demás preparaciones que contengan cacao, con domicilio en Prilidiano Pueyrredón 984, Martínez, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio

en Prilidiano Pueyrredón 984, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003022/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Maipú 267, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 37

Expte. Nº 060-003022/95
Empresa: CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
1806.31.10	Chocolate y demás preparaciones que contengan cacao.
1806.31.20	
1806.32.10	
1806.32.20	
1806.90.00	

Productos a Importar

1806.31.10	Chocolate y demás preparaciones que contengan cacao.
1806.31.20	
1806.32.10	
1806.32.20	
1806.90.00	

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	224,64	—	—
1995	224,64	407.000,00	406.775,36
1996	224,64	430.000,00	429.775,36
1997	224,64	450.000,00	449.775,36
1998	224,64	470.000,00	469.775,36
1999	224,64	500.000,00	499.775,36
TOTAL		2.257.000,00	2.255.876,80

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 75/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon TRES (3) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora Laura Beatriz POLLASTRI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, a la señora doctora Laura Beatriz POLLASTRI (DNI Nº 11.140.390).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 76/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes adjunto ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 30/8/95.

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon TRES (3) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Guillermo Oscar LOZANO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Guillermo Oscar LOZANO (D. N. I. Nº 13.295.742).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 77/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Ricardo Jorge GRASSI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Jorge GRASSI (D. N. I. Nº 8.326.326).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 78/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora Susana Josefina MONACELLI de LOUGE quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Susana Josefina MONACELLI de LOUGE (D. N. I. Nº 1.914.805).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 79/95

Nómbrase Defensor de pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95.

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora María Rosa AREU FRANCO de TABOADA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Rosa AREU FRANCO de TABOADA (D. N. I. Nº 7.575.729).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 80/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95.

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora Aída Susana Beatriz PAEZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Aída Susana Beatriz PAEZ (D. N. I. Nº 11.050.972).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 81/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS (D. N. I. Nº 4.422.145).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 82/95

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el expediente Nº 101.632/95 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el señor doctor Gerardo Daniel CAAMAÑO, presenta su renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de agosto de 1995, la renuncia presentada por el señor doctor Gerardo Daniel CAAMAÑO (D. N. I. Nº 10.161.852), al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 83/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.

Bs. As., 31/8/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Estela Sandra Fabiana LEON (D. N. I. Nº 17.030.393).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 97/95

Declárase de interés nacional a la exposición "Ferretería 95".

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Expediente Nº 020-001197/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Asociación de Ferreterías Pinturerías y Bazares solicita declarar de interés nacional la exposición "Ferretería 95", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra constituirá un punto de encuentro para la industria, el empresario y el público en general.

Que sus organizadores tienen como objetivo integrar una mesa de negociación entre fabricantes, importadores, exportadores y distribuidores.

Que la iniciativa se encuadra dentro de los lineamientos generales de la política del Gobierno Nacional de impulsar el intercambio en el ámbito económico.

Que conformará un importante foro de análisis acerca del papel de la industria, el empresariado y las relaciones multilaterales en América Latina.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

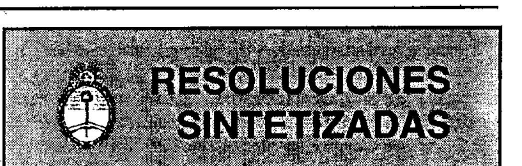
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la exposición "Ferretería 95", a desarrollarse del 24 al 29 de agosto de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 172

Bs. As., 24/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA" (Provincia de Santa Fe), obrante de fs. 57 a fs. 74 del presente Expediente Nº 145.726/89 que agrupará a todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directamente o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, o al personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales cuando la Asociación Gremial específica respectiva no agrupen a dicha categoría, a los trabajadores que presten servicios en el Centro Unión Empleados de Comercio de Avellaneda y los empleados de Comercio jubilados.
El Centro Unión Empleados de Comercio de Avellaneda efectivizará tal agrupamiento de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:
a. Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñan, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "Corredores o Viajantes de Comercio" y de los que invistan la condición de "Personal Jerárquico", entendiéndose en este último supuesto que tal carácter es atribuido a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan representación general del empleador. Con zona de actuación en la Ciudad de Avellaneda y las localidades de El Arazá, La Sarita, Lanteri y Arroyo Ceibal del Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 173

Bs. As. 24/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social del SINDICATO EMPLEADOS DE FARMACIA (Provincia de Salta) obrante de fs. 101 a fs. 118 del presente Trámite Interno Nº 2.214/88 para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia laboral que presten cualquier tipo de servicios —principal, complementario o auxiliar— en las farmacias, ya sea de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, Estatales, de Cooperativas y de toda otra entidad sin fines de lucro. Se excluye al personal jerarquizado, considerándose como tales a quienes posean personal subordinado a sus órdenes, obtengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias, o mantengan un grado importante de vinculación con el nivel de decisión empresaria, condiciones éstas que no son taxativas ni excluyentes entre sí; y con zona de actuación en todos los departamentos y/o ciudades y localidades de la Provincia de Salta. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 174

Bs. As., 24/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Comodoro Rivadavia y zona sur, hoy denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, obrante de fs. 6 a fs. 19 del presente Expediente Nº 62.935/94, para agrupar a todos los trabajadores y empleados que actúen en: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS, de las Empre-

sas Privadas Concesionarias y/o permisionarias de la actividad del Gas o bien que su objeto comercial esté vinculado con el Gas. Con zona de actuación en las provincias de Río Negro (Sierra Grande), Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 175

Bs. As., 24/8/95

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 408/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE obrante de fs. 2 a fs. 25 del Trámite Interno Nº 377.690/95, agregado como fs. 200 al presente Expediente Nº 144.822/88, para agrupar a todos los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Estatuto Escalafón para el sector vial. No podrán pertenecer al Sindicato los Administradores, Subadministradores, Gerentes, Subgerentes, Ingenieros Jefes y Los cargos políticos de Presidente, Vocales del Directorio, Directores, Supervisores de Distrito o Taller; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 1214/65 y por Resolución M.T. Nº 2146/80 y por Resolución M.T. Nº 601/83".

Resolución 192

Bs. As., 29/8/95

Inscribir en el Registro pertinente al CENTRO DE EDUCADORES MAGALENENSES, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 1001, de la ciudad de Magdalena, Pcia. de Buenos Aires; para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en Establecimientos Oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el Partido de Magdalena, Pcia. de Buenos Aires. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 36 a fs. 55 del Expediente Nº 989.751/95, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la inscripción gremial. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 15/9/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 13/9/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

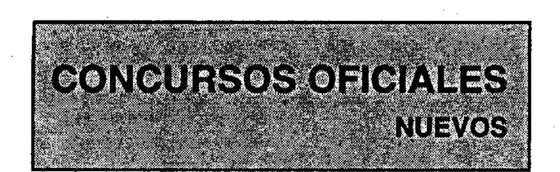
TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

SINAPA

Porrógase la convocatoria a Concurso para la cobertura del siguiente cargo:

CONCURSO ABIERTO:

Intendente del Parque Nacional Los Glaciares. Nivel B - Función Ejecutiva IV.

Requisitos:
a) Edad mínima 25 años.
b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia acreditando una experiencia laboral no inferior a diez años, atinente a las funciones a desempeñar y título secundario.
c) Deberá acreditar experiencia en una o más de las siguientes tareas:
Planificación de Areas Naturales Protegidas.
Interpretación de la Naturaleza. Manejo de Areas Naturales Protegidas. Desarrollo de actividades turísticas y recreativas. Desarrollo de actividades productivas vinculadas a los recursos naturales con carácter sustentable.

INFORMES E INSCRIPCION

Administración de Parques Nacionales, Casa Central, Av. Santa Fe 690, Planta Baja, Departamento de Recursos Humanos, Capital Federal, de 14:00 a 16:00 horas, entre los días 15 y 30 de setiembre de 1995, los que residan a más de 100 kms. mediante correo certificado con aviso de retorno.

e. 6/9 Nº 2768 v. 7/9/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION SINTETIZADA

Por Resolución Nº 733 de fecha 24/8/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, el CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL ENTIDAD MUTUALISTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 793, de la Capital Federal. Designa Interventor al Dr. Eugenio Ricardo HERAS (L. E. Nº 6.146.643), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — MARIA ISABEL BAVASTRO.

e. 6/9 Nº 2747 v. 6/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2357 (22/8/95). Ref.: Circular LISOL 1-115. CONAU 1-180. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, con vigencia desde agosto de 1995, las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente previsionados por riesgo de incobrabilidad, deberán ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias y contabilizadas en cuentas de orden en tanto la entidad continúe las gestiones de cobro de su acreencia.

2. Establecer que, con vigencia desde agosto de 1995 y hasta agosto de 1996, a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, al Patrimonio neto complementario se le adicionará el importe de las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos exigibles conforme al Anexo II a la Comunicación "A" 2216, excepto que correspondan a clientes en situación normal".

Les señalamos que la citada desafectación del activo de los mencionados deudores resulta aplicable con relación a los clientes respecto de los cuales se verifique a partir de este mes, inclusive, la situación prevista en el punto 1. de la resolución precedente.

Asimismo, les aclaramos que dicha desafectación no obsta la inclusión de los deudores en la Central de Riesgo, conforme a las normas de procedimiento que oportunamente se establezcan, ni el cómputo de las financiaciones comprendidas a los fines de la determinación de los márgenes de asistencia crediticia correspondiente a tales clientes.

Finalmente, les señalamos que las cuentas de orden en que se reflejen contablemente las acreencias a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente no serán consideradas como activo de riesgo a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5855 (18/08/95). Ref.: Constitución del fideicomiso accionista de SEDESA. Lista definitiva de las participaciones iniciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles en anexo la nómina de las entidades financieras integrantes del fideicomiso accionista que participarán junto con el Estado Nacional en el capital social de "Seguro de Depósitos Sociedad Anónima" (SEDESA) con $ 999.999 y $ 1, respectivamente, totalizando el importe informado mediante la Comunicación "B" 5850.

Les señalamos que dicha nómina ha sido elaborada teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Coordinación, Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sobre las entidades que habiendo manifestado oportunamente su adhesión a participar en ese fideicomiso finalmente no materializaron esa voluntad mediante la efectivización del correspondiente aporte de capital.

Consecuentemente, las entidades integrantes de ese fideicomiso deberán efectivizar el respectivo aporte adicional que se informa en el citado anexo a más tardar el 23 del corriente depositándolo en la cuenta Nº 2003/3 abierta en el Banco de Valores, cuya titularidad corresponde a la Caja de Valores S. A.

B. C. R. A.	Participaciones en el fideicomiso accionista de SEDESA	Anexo a la Com. "B" 5855

Entidad	Participación %	Participación $	Aporte adicional $
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	13,1056	131.055,87	12.693,87
BANCO RIO DE LA PLATA	7,4698	74.697,93	7.234,93
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	7,3375	73.374,93	7.106,93
THE FIRST NAT. BANK OF BOSTON	5,8688	58.687,94	5.683,94
BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	4,9548	49.547,94	4.798,94
BANCO CREDITO ARGENTINO	4,2961	42.960,96	4.160,96
BANCO FRANCES	4,0421	40.420,96	3.914,96
BANCO QUILMES	3,2614	32.613,96	3.158,96
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	2,9594	29.593,97	2.866,97
BANCO SHAW	2,8651	28.650,97	2.774,97
BANCO ROBERTS	2,8626	28.625,97	2.772,97
BANCO BISEL	2,8054	28.053,97	2.717,97
BANCO DE MENDOZA	2,3871	23.870,97	2.311,97
BANCO MAYO COOP. LTDO.	2,0987	20.986,98	2.032,98
BANCO DEL SUQUIA	2,0861	20.860,98	2.020,98
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	2,0305	20.304,98	1.965,98
BANCO DE ENTRE RIOS	1,7867	17.866,98	1.729,98
BANCO UNION COM. E IND. COOP. LTDO.	1,7484	17.483,98	1.692,98
BANCO DE PREVISION SOCIAL	1,5818	15.817,98	1.531,98
BANCO SUDAMERIS	1,3632	13.631,98	1.320,98
BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA	1,3442	13.441,99	1.301,99
BANCO CASEROS	1,3258	13.257,99	1.283,99
BANCO DEL SUD	1,2313	12.312,99	1.191,99
LLOYDS BANK	1,2020	12.019,99	1.164,99
BANCO DEL BUEN AYRE	1,1426	11.425,99	1.106,99
BANCO ARGENCOOP	1,0747	10.746,99	1.040,99
BANCO BICA COOP. LTDO.	1,0483	10.482,99	1.014,99
BANCO ISRAELITA DE CORDOBA	1,0460	10.459,99	1.012,99
BANCO SUP. SOCIETE GENERALE	1,0214	10.213,99	989,99
BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1,0084	10.083,99	975,99
BANCO DE CREDITO PROVINCIAL	1,0023	10.022,99	970,99
BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.	0,9991	9.990,99	967,99
BANCO PATRICIOS	0,8723	8.722,99	844,99
BANCO POPULAR ARGENTINO	0,8655	8.654,99	838,99
ABN AMRO BANK	0,8502	8.501,99	822,99
BANCO DE CORRIENTES	0,7447	7.446,99	721,99
BANCO COMERCIAL ISRAELITA	0,6647	6.646,99	643,99
BANCO COOPESUR COOP. LTDO.	0,6220	6.219,99	602,99
BANCO SUDECOR LITORAL	0,5196	5.195,99	502,99
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	0,4971	4.970,99	480,99
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,4293	4.293,00	416,00
BANCO CREDITO DE CUYO	0,4043	4.043,00	392,00
BANCO VELOX	0,3799	3.799,00	368,00
BANCO LINIERS SUDAMERICANO	0,3781	3.781,00	366,00
BANCO LOS TILOS	0,3290	3.290,00	319,00
MORGAN GUARANTY T. C. OF N. Y.	0,2645	2.645,00	256,00
BANCO MEDEFIN	0,1951	1.951,00	189,00
BANCO PIANO	0,1646	1.646,00	160,00
BANCO MARIVA	0,1605	1.605,00	155,00
SADELA CIA. FINANCIERA	0,1586	1.586,00	153,00
BANCO PROVINCIAL DE SALTA	0,1553	1.553,00	150,00
BANCO REPUBLICA	0,1276	1.276,00	123,00
BANCO MILDESA	0,1086	1.086,00	105,00
CORP. METROPOLITANA DE FINANZAS	0,1028	1.028,00	100,00
BANCO FLORENCIA	0,1021	1.021,00	99,00
BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.	0,0940	940,00	91,00
BANCO COMAFI	0,0834	834,00	81,00
BANCO BAIRES	0,0822	822,00	79,00
BANCO EXPRINTER	0,0671	671,00	65,00
ARGEMOFIN S. A. CIA. FINANCIERA	0,0646	646,00	63,00
FINANC. Y MANDATOS S. A. CIA. FINANC.	0,0615	615,00	59,00
BANCO DO BRASIL	0,0432	432,00	42,00
BANCO ITAU	0,0180	180,00	18,00
BANCO DE SANTANDER	0,0172	172,00	16,00
BANCO MERCURIO	0,0147	147,00	14,00
ING BANK	0,0005	5,00	0,00
TOTAL:	100,0000	999.999,00	96.857,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5856 (22/08/95). Ref.: Miguel Norberto Holcman. Corredor de Cambio. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acordarle al señor Miguel Norberto Holcman una prórroga para suspender transitoriamente por el término de 90 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nro. 223— con domicilio en la calle Florida 259 - Piso 1ro. Oficina 110 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 1.8.95 hasta el 30.10.95.

e. 6/9 Nº 2748 v. 6/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2358 (23/08/95). Ref.: Circular LISOL 1-116. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir en el Anexo I a la Comunicación "A" 2216 los siguientes aspectos:

1. Punto 6. Proceso de clasificación, último y penúltimo párrafo:

"Las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial de hasta el equivalente de $ 200.000, cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse, a opción de la entidad, junto con los créditos para consumo, recibiendo, a efectos de estas disposiciones, el tratamiento previsto para estos últimos. Esta opción, en su caso, debe aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Apartado I. Cartera comercial, primer párrafo:

"A los fines de las presentes disposiciones quedan comprendidas en este concepto todas las financiaciones y garantías, con excepción de aquellas que no superen el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas —en caso de que la entidad haya ejercido la opción— y de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o para vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función de los importes indicados, a cuyo fin los créditos con garantía preferida se ponderarán al 50 %".

3. Apartado II. Créditos para consumo o vivienda, tercer párrafo:

"También podrán incluirse dentro de este conjunto, a opción de la entidad, las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5857 (23/08/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El PARAIBAN — BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A., en sus plazas de Joao Pessoa y Sao Paulo, con códigos 1065 y 1066.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DEL PARANA S. A., en su plaza de Asunción, con código 5192.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (H)

22/08/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK NV		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: PARAGUAY 22/08/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DO BRASIL S. A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO.	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S. A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S. A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5858 (23/08/95). Ref.: Circular REMON 1-724. Integración del efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2350 (punto 3. y penúltimo párrafo).

Al respecto, les señalamos que, a partir de las posiciones de efectivo mínimo unificada y en moneda extranjera al 15.8.95, las entidades que posean casas localizadas en un radio distante a 100 km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano deberán informar, en planilla anexa a las correspondientes fórmulas, los siguientes datos:

Integración complementaria	Unificada	En moneda extranjera
	—promedios mensuales en miles—	
1. Total de casas distantes a menos de 100 km. del Banco Central o del tesoro regional más cercano:		
1.1. 1er. subperíodo		
1.2. 2do. subperíodo		
2. Total de casas distantes a 100 km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano:		
3. TOTAL (renglón 1. + renglón 2.)		
4. Porcentajes computables:		
4.1. ... % sobre renglón 1.1.:		
4.2. ... % sobre renglón 1.2.:		
5. ... % sobre renglón 2.:		
6. Integración computable (renglón 4. + renglón 5.)	(1)	(2)

(1) Se informa en el renglón 1.1. del Cuadro "C" de la fórmula 3000.

(2) Se informa en el renglón 3. del Cuadro "B" y, en su caso, "C" y subsiguientes de la fórmula 1961.

Se aclara que, para las posiciones finalizadas el 15.8.95, deberán elaborarse las planillas mencionadas en la Comunicación "B" 5807, con los datos correspondientes al subperíodo 16.7./31.7.95, en promedios mensuales de saldos diarios. En consecuencia, la integración total computable que surja de dichas planillas se transferirá al renglón 1.1. del cuadro "C" de la fórmula 3000 de ese período y al renglón 3. del Cuadro "B" y/o subsiguientes de la fórmula 1961, conjuntamente con los importes del renglón 6. del presente anexo, computados únicamente para el subperíodo 1.8./15.8.95.

A partir de las posiciones cuyos cierres operen el 31.8.95 queda sin efecto la remisión de las planillas anexas a la Comunicación "B" 5807.

Las entidades que sólo posean casas a menos de 100 km. del Banco Central o del tesoro regional más cercano informarán en el anexo los importes correspondientes a los renglones 1. y 4. del presente requerimiento.

En las posiciones en que corresponda la aplicación de distintos porcentajes en cada subperíodo, (según el cronograma establecido en el punto 3. de la Comunicación "A" 2350), estos se aplicarán sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada subperíodo por la cantidad de días del período mensual de cómputo bajo informe.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5859 (23/08/95). Ref.: Circular OPASI-2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir del 28 de agosto de 1995.

Tipo de cuenta o depósito	Tasa de referencia nominal anual —$—	—u$s—
Cta. Cte. Ch/Comunes	2,00 %	2,00 %
Cta. Cte. Ch/Pago Dif.	2,00 %	2,00 %
Caja de ahorros	5,24 %	4,75 %
Plazo fijo		
— de 30 a 59 días	10,00 %	9,21 %
— de 60 o más días	9,78 %	9,28 %

e. 6/9 Nº 2749 v. 6/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5860 (25/08/95). Ref.: Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 44, incs. a) y c) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 45 de la Ley 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 6/9 Nº 2750 v. 6/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CURTIEMBRE LA FAVORITA S. R. L. (inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con fecha 8/11/77, al Libro Primero de Inscripción de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 295 Número 588, por mandato del Sr. Juez Doctor Ernesto Antonio García, de fecha 7/10/77, Registrándose al Folio 30 del Libro XIV del Registro Público de Comercio de Avellaneda, con fecha 22/5/78) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2659, Expte. Nº 17.352/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2751 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a la firma HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S.A.I.C.F. e I. (inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 74 al Folio 374, del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales el día 6/2/59) y a los señores MOISES TEUBAL (C.I.P.F. Nº 112.657); MIGUEL LUCIEN TEUBAL (C.I.P.F. Nº 1.977.637, L.E. Nº 571.857); MORDO ISAAC TARABOULOS y DAVID TEUBAL (C.I. Nº 1.977.636) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2660, Expte. Nº 100.610/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2752 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima en el Sumario Nº 1029, Expediente Nº 100.623/82 al señor Alejandro Castellanos, para que en el plazo de 20 días hábiles bancarios acompañe las declaraciones juradas de Ferreyra, Allende Martínez, Castellano, Garzón, Berrotaran de Castellano, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y en el plazo de 10 días constituya domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Sumarios de Cambio. Asimismo se dispuso sustituir la testimonial de Cippoleti por una declaración jurada ante escribano, la que queda a su cargo y deberá cumplirse en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2753 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor SAMUEL RESNISKY (DNI Nº 1.975.227) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1103, Expte. Nº 18.620/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2754 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAVALIERI ANSELMO EMILIO (CIPF Nº 5.414.860), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.047/95 Sumario Nº 2654, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2755 v. 12/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Dirección de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos— notifica por un plazo de 90 días a los titulares de las solicitudes de registro de Marcas que a continuación se transcriben que, previo a la prosecución de sus respectivas actuaciones, deberán constituir domicilio legal en Capital Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 22.362. Dr. — ISMAEL F. G. MALIS, Director de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial.

S	1149506	S	1626859	S	1730349	S	1769573
S	1303542	S	1627316	S	1732546	S	1770410
S	1350892	S	1627496	S	1732547	S	1770411
S	1387987	S	1627716	S	1732996	S	1770824
S	1400179	S	1627746	S	1735645	S	1771452
S	1401463	S	1627768	S	1735646	S	1772578
S	1401464	S	1630329	S	1738507	S	1772579
S	1409476	S	1630330	S	1739815	S	1774925
S	1435299	S	1630331	S	1739817	S	1774926
S	1435303	S	1630332	S	1740776	S	1774928
S	1510401	S	1633950	S	1740777	S	1774929
S	1512031	S	1634130	S	1740778	S	1775092
S	1520091	S	1634562	S	1740780	S	1775414
S	1520092	S	1634893	S	1743066	S	1775415
S	1520094	S	1635475	S	1744434	S	1775420
S	1520097	S	1635478	S	1746763	S	1775427
S	1529450	S	1638202	S	1746764	S	1775430
S	1529451	S	1638558	S	1746766	S	1776449
S	1529452	S	1640065	S	1746767	S	1777102
S	1547904	S	1641869	S	1747367	S	1777517
S	1547905	S	1642376	S	1747369	S	1777518
S	1547906	S	1643080	S	1747487	S	1779270
S	1547917	S	1643964	S	1747667	S	1779271
S	1550321	S	1644464	S	1749121	S	1780174
S	1550329	S	1648754	S	1750385	S	1780550
S	1550340	S	1657879	S	1750862	S	1781302
S	1550358	S	1659485	S	1750868	S	1781540
S	1558049	S	1660167	S	1750930	S	1782040
S	1558055	S	1660463	S	1753160	S	1782041
S	1558056	S	1666192	S	1753260	S	1782584
S	1558129	S	1666733	S	1753261	S	1782585
S	1561074	S	1667839	S	1753265	S	1783030
S	1562624	S	1669608	S	1753717	S	1783822
S	1562836	S	1670231	S	1754036	S	1784430
S	1562999	S	1670632	S	1754688	S	1785693
S	1563001	S	1672446	S	1755458	S	1786289
S	1563002	S	1673003	S	1755922	S	1786640
S	1566783	S	1674847	S	1755970	S	1786641
S	1572601	S	1675074	S	1756081	S	1788082
S	1573903	S	1677309	S	1756531	S	1788705
S	1575630	S	1678196	S	1756809	S	1789999
S	1575631	S	1683834	S	1759196	S	1790234
S	1578727	S	1686189	S	1759824	S	1790235
S	1579425	S	1691528	S	1759829	S	1790376
S	1579426	S	1696778	S	1759830	S	1790377
S	1579427	S	1698709	S	1759847	S	1790379
S	1582717	S	1698788	S	1759848	S	1790380
S	1583877	S	1699313	S	1759866	S	1790381
S	1585240	S	1699572	S	1760300	S	1790382
S	1592411	S	1700126	S	1760697	S	1790783
S	1595434	S	1700756	S	1762082	S	1790787
S	1598845	S	1700925	S	1762644	S	1792408
S	1600002	S	1701802	S	1762646	S	1792448
S	1605989	S	1704094	S	1762659	S	1792977
S	1606841	S	1705359	S	1762684	S	1792978
S	1612999	S	1711914	S	1763078	S	1793369
S	1613000	S	1712281	S	1763098	S	1794493
S	1613001	S	1713923	S	1763138	S	1794732
S	1616449	S	1715808	S	1764480	S	1796081
S	1617220	S	1716046	S	1764627	S	1796085
S	1617222	S	1720880	S	1765279	S	1797801
S	1617223	S	1720883	S	1766361	S	1797877
S	1617224	S	1724108	S	1767710	S	1798412
S	1617225	S	1724109	S	1768034	S	1798648
S	1617226	S	1726445	S	1768035	S	1798785
S	1617227	S	1728669	S	1768238	S	1799928
S	1618046	S	1728675	S	1768239	S	1799982
S	1618047	S	1728676	S	1768240	S	1803187
S	1618297	S	1728874	S	1768244	S	1809732
S	1623540	S	1728918	S	1768246	S	1814429
S	1626337	S	1730240	S	1768256	S	1821295
S	1626389	S	1730267	S	1768257	S	1823619

e. 6/9 Nº 2756 v. 6/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 18/8/95

Se informa al Sr. CARLOS RENE PORTAL (L.E. 4.391.490) que en el sumario contencioso Nº 602.283/82, ha recaído el FALLO ANCO Nº 03/95, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6 de febrero de 1995. El JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO FALLA: ART. 1º: DECLARANDO EXTINGUIDA LA ACCION PENAL ADUANERA POR PRESCRIPCION en relación al ilícito tipificado en el art. 864 inc. a) del Código Aduanero respecto del Sr. CARLOS RENE PORTAL, en los términos del art. 59 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 890 del C. Aduanero. ART. 2º: NOTIFIQUESE ... — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5 Paseo Colón 635 2º piso, Capital Federal.

e. 6/9 Nº 2757 v. 6/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/8/95

Se cita al Sr. RUBEN EDUARDO VELEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario 600.271/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba de acuerdo a los artículos 1001 a 1004 y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento previsto en el art. 1005 del mencionado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 987 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera en atención a lo normado en los artículos 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido en el art. 1030 a 1033 del C.A. debiéndose observar la exigencia que determina el art. 1034.

Asimismo se le hace saber que la infracción del art. 987 se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa, el que asciende a $ 621,64 (pesos SEISCIENTOS VEINTIUN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), y el abandono voluntario favor del Fisco, de la mercadería en infracción, ello en los términos de los artículos 931 y 932 del C.A. Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal - Horario de atención de 9.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 6/9 Nº 2758 v. 6/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
603008/94	ADELA MELGAREJO (CI 7.234.846)	986/987	-.-	127,00
604028/92	JOSE CASERES (LE 7.473.494)	987	-.-	168,00
604028/92	VICTORIANA CENTURION (CI PARAGUAY 1.865.885)	985	-.-	288,00
601638/92	LUIS ALBERTO PARRA (DNI 5.614.974)	987	-.-	98,00
602607/93	DARIO ANGEL SAAVEDRA GARCIA (CI 10.028.164)	985/987	-.-	338,00
601545/94	MAGDA ARROYO (Indocumentada)	987	-.-	27,00
601402/93	SANDRA RODRIGUEZ (Indocumentada)	987	-.-	64,00
600939/93	VALENTINA MIRANDA GUTIERREZ (Indocumentada)	987	-.-	172,00
601802/92	MIGUEL RAMON SORRIBAS NODA (Indocumentado)	986/987	-.-	256,00
602251/92	JUANA MEZA DE VARGAS (CI PARAGUAY 571.219)	986/987	-.-	533,00
602251/92	LIDIA ROSA BRITEZ SANABRIA (CI PARAG. 1.645.180)	986/987	-.-	533,00
604162/94	JORGE ANTONIO SANCHEZ (CI 9.136.183)	987	-.-	304,00
603668/92	JUAN PABLO RAMON HOPPE (CI 13.026.879)	987	-.-	86,00
602263/93	NELSON MONTIVEROS (DNI 23.545.456)	987	-.-	394,00
603765/92	SANTO PAIBA (DNI 14.365.621)	986/987	-.-	199,00
603753/92	EVA CONCEPCION MEZA VDA. DE MORA (C.I. Parag. 159.225)	985/986/987	-.-	277,00
602539/94	SEGUNDO JOSE YASELGA MORALES (PPTE. 77530)	986	-.-	27,00
602539/94	JAIME YASELGA CAMUENDO (PPTE. 10.817)	986	-.-	27,00

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602539/94	SEGUNDO MALES CAMUENDO (PPTE. 18.798)	986	-.-	27,00
603883/92	ENRIQUE CARLOS GARCIA (DNI 10.126.084)	985	-.-	180,00
602602/92	OMAR NORBERTO TATO (Indocumentado)	985/986	-.-	221,80
601268/93	PEDRO ETCHARQUE (Indocumentado)	987	-.-	13,00
603167/92	MARIA JUSTINA BENITEZ (Indocumentada)	985/987	-.-	251,00
603251/92	DAVID ALEJANDRO PEREZ (DNI 22.037.586)	986/987	-.-	137,00
603761/92	ISIDORA ZURITA (DNI 92.562.374)	986/987	-.-	126,00
603761/92	FELICIDAD GONZALEZ (DNI 18.733.101)	986/987	-.-	167,00
603764/92	CLAUDIA GABRIELA LODDERHOS (DNI 20.230.125)	986/987	-.-	89,00
603985/92	DARDO ANTONIO MOLINA (DNI 12.339.425)	987	-.-	755,00
603171/92	DEONA BALLESTEROS MANACHO (Indocumentada)	987	-.-	176,00
601925/94	PEDRO JULIAN BERNAL (DNI 92.946.255)	985	-.-	276,00
602903/92	ALBERTO ANTONIO BENITEZ (Indocumentado)	986/987	-.-	100,00
602915/92	CARLOS ALBERTO LATORRE (Indocumentado)	986/987	-.-	319,00
601183/92	TERESA GARCILA CACERES (Indocumentada)	986/987	-.-	301,00
600407/94	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ (Indocumentada)	987	-.-	205,00
600674/92	ELBA PERALTA (Indocumentada)	986/987	-.-	196,00
600674/92	VICTORIA BARROS (Indocumentada)	985	-.-	720,00
601410/93	DOMINGO LUPINACCI (CI 8.787.300)	986/987	-.-	175,00
602360/92	CANDELARIA SANTOS (Indocumentada)	987	-.-	306,00
602360/92	MARCELA OLGUIN (Indocumentada)	987	-.-	145,00
601156/93	LUIS BELLO (CI 5.304.502)	985/986/987	-.-	169,00
603997/92	JULIO HECTOR GONZALEZ (CI 9.066.298)	986/987	-.-	81,00
600989/93	EVA MONTAÑI (Indocuemtnada)	987	-.-	197,00
600128/94	YUSHKA AINYUS (PPTE. LITUANO PX-I 585.874)	947	-.-	

e. 6/9 Nº 2759 v. 6/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/8/95

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.692/94, que se ha dictado providencia de fecha 19 de julio de 1995, cuya parte pertinente dice: "... publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de junio de 1994, en el Sector Cargas de Aerolíneas Argentinas del Aeroparque Jorge Newbery, consistente: DOS PANTALONES DE JEAN, MARCA UFO, CUATRO PANTALONES DE JEAN, MARCA MOTOR OIL, TRES CAMPERAS DE JEAN, MARCA MANGO Y DOS PANTALONES DE JEAN, MARCA MANGO, todos de origen extranjero, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero.— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Departamento Contencioso.

e. 6/9 Nº 2760 v. 6/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ART.	MERCADERIAS	MULTA MINIMA
AUTORES IGNORADOS	098/92	864/985/987	3-Centros musicales -3- Televisores 14" -1- Televisor B/N 12" -1- Radiograbador estéreo -2- Radiograbador Monoaural 2- Licuadoras -2- Radio receptor -1- Inflador de pie -1- Máquina de coser 5- Ventiladores de techo 1- Rollo de Alambre -1- Heladera eléct. -1- Cocina -1 Cámara Fotográfica -1- Freezer -20- Pantalones de tela jeans.	$ 2.895,08
AUTORES IGNORADOS	101/95	864/985/987	1- Radiograbador -21- Pares de zapatillas -2- Relojes desp. -1- Procesadora de alimentos -2- juegos de café -20- Peines de plástico -6- Brochas p/afeitar -15- Pares de botas -21- Potes de talco -16- Desodorantes en aerosol -10- Potes de pomada medicinal -2- Cintas métricas -13- Slip de algodón -26- Bombachas de algodón -12- Remeras -20- Pantalones -6- Gorras de paño -11- Pares de escarpines -3- Calzas de lana -6- Pares de medias -6- Chiripá p/bebé -6- Pañales de algodón -49- Pares de alpargatas -4- Confecciones p/bebé -15- Pares de guantes 22- Conjuntos de joggins -9- Cajas de bombones	$ 1.409,89

e. 6/9 Nº 2761 v. 6/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ART.	MERCADERIAS	MULTA MINIMA
AUTORES IGNORADOS	121/92	864/985/987	50- Camperas de cuerina 624- Pares de medias- 50 Bolsos p/viajes de cuerina -60- Conjuntos de joggins -1178- Pares de medias -80- Slip de algod.-	$ 1.977,23
AUTORES IGNORADOS	122/92	864/985/987	977- Llaveros -200- Sacapuntas -134- Estuches de cosméticos -68- Estuches de elem. de manicuras -216- Minilinternas de 2 Elem.- 185- Conjuntos de joggins 84- Cucharones de cocina -84- Espumadores de cocina - 168 cucharas de cocina -84- Espátulas de cocina -84- Pisa papas de cocina -80- Soportes p/utensilios 102- Billeteras de plást. -12- Cartucheras plásticas -36- Bolsos de tela -9- Alfombras -23- Cintas métricas -276- Slip de tela -50- Cartones de cigarrillos.	$ 4.955,16
AUTORES IGNORADOS	126/92	864/985/987	1- Centro musical -1- Videograbador -7- Televisores de 14" -3- Televisores B/N 12" 7- Radiograbadores -1- Wolkman -10- Radioreceptores -2- Relojes -2- Cámaras fotog. -2- Cubiertas p/Automotor -14- Pares de zapatillas -60- Tubos de crema dental -12- Desodorantes en aerosol -12- Pastillas de jabón tocador -10- Maquinitas de afeitar 17- Bombachas -2- Zapatos de cuero.	$ 3.319,63

e. 6/9 Nº 2762 v. 6/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa,

bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ART.	MERCADERIAS	MULTA MINIMA
AUTORES IGNORADOS	197/92	864-985/987	3- Radiograbadores 2- Radios portátil -2- Radio reloj -59- Radios portátil -2- Reproductores de audio -10- Casettes virgen p/video -100- Casettes virgen p/audio -30- minicalculadoras -9- Transformadores de corrientes -11- Cámaras fotográficas -9- Encendedores a gas -16- Cartones de cigarrillos.	$ 1.141,67
AUTORES IGNORADOS	332/92	864-985/987	4- Cocinas de 4 hornallas 1-Heladera -1- Lavarropas -2- Cubiertas p/automotor -1- Radiograbador -180- Paraguas -60- Afeitadoras -10- Juegos de sábanas -12- Cajas de 50 Focos -1- Miniradiograbador.	$ 2.030,17
AUTORES IGNORADOS	474/92	864-985/987	6- Equinos	$ 769,00
AUTORES IGNORADOS	476/92	864-985/987	4- Cocinas a gas 4 Horn. 3- Heladeras -2- Aire acondicionado -2- Cubiertas p/automotores.	$ 2.377,40
AUTORES IGNORADOS	061/95	985/987	1- Aspiradora portátil 9- Destornilladores -1- Martillo - 1 Parrilla portátil -1- Cinta métrica.	$ 88,04
AUTORES IGNORADOS	75/95	985/987	10- Cartones de cigarrillos -4- Botellas de whisky.	$ 90,52

e. 6/9 Nº 2763 v. 6/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA. — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador, Aduana de Formosa.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
ACOSTA, Emiglio	057/94	864	$ 1.228,60

e. 6/9 Nº 2764 v. 6/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador, Aduana de Formosa.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
MENDOZA, Estanislao Martín	067/90	985/987	$ 211,00
TORRES, Emilia y;	066/92	985/987	$ 199,62
MERCADO, Luis	Idem	Idem	Solidaria
LOPEZ, Carlos y;	405/92	985/987	$2.041,15
OCAMPO, José	Idem	Idem	Solidaria
GONZALEZ, Luis	Idem	Idem	Idem
VALDUARIA, Juan	Idem	Idem	Idem
VALDUARIA, José	Idem	Idem	Idem
DIAZ, Pedro H.	Idem	Idem	Idem
ARIZAGA, Horacio	Idem	Idem	Idem
COLMAM, Pedro	Idem	Idem	Idem
AYALA MARECO, Sunilda	218/93	977	$ 1.093,04
TORALES, Benjamín	077/94	985/987	$ 119,54
MENCIA VEGA, Catalino	002/95	985/987	$ 453,32
ROJAS, Constantino	020/95	985/987	$ 1.968,08

e. 6/9 Nº 2765 v. 6/9/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. DEBERAN constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ARTS. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del ART. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2 DEL C.A.). —Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administ. Int.- Clorinda, 24 de agosto de 1995, Aduana de Clorinda sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-108/94	ORTIZ NORMA S/ INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 477,67
SA12-042/95	PEREZ GRACIELA DEL VALLE S/ INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 426,00
SA12-075/95	QUINTANA MARIA ALEJANDRA S/ INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 438,00
SA12-116/95	RAMIREZ JARA TERESA DE JESUS S/ INF. ART. 977 C.A.	$ 1.668,00
SA12-122/95	ROMERO NORMA MABEL S/ INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 593,18
SA12-142/95	GONZALEZ DUARTE BLANCA ESTELA S/ INF. ART. 977 C.A.	$ 77,00
SA12-145/95	VAZQUEZ JOSE ANTONIO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 600,00
SA12-178/95	GUTIERREZ ROQUE ANTONIO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 4.062,10
SA12-179/95	GARCIA JORGE ALBERTO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 1.351,51
SA12-197/95	HILBE EDUARDO IGNACIO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 228,00
SA12-203/95	MARTINEZ JULIO OSCAR S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 1.140,18
SA12-205/95	VARELA CARLOS S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 6.749,20
SA12-224/95	MARTINEZ MIERES DOLLY S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 144,00
SA12-232/95	ANDINO DE SALAS DE IDAMIA LADISLAA S/ INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 1.514,14
SA12-327/95	ARELLANO FRANCISCA S/INF. ART. 979 DEL C.A.	$ 115,00
SA12-335/95	SALEB MEDINA ALBA EUFOSINA S/ INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 230,00.-
SA12-378/95	VERA VERONICA S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 91,00.-

Sección Sumarios, 24/8/95

e. 6/9 Nº 2766 v. 6/9/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de RYEGRASS (Lolium multiflorum L.) de nombre MAX obtenida por WILLAMETTE SEED CO.

Solicitante: WILLAMETTE SEED CO

Representante legal: CARLOS A. PALAVERSICH

Patrocinante: ING. AGR. SUSANA SOLA

Fundamentación de novedad: Se diferencia del cultivar CONCORD por las siguientes características:

	CONCORD	MAX
PLOIDIA	DIPLOIDE	TETRAPLOIDE
PORTE	SEMIPOSTRADO-POSTRADO	ERECTO
% RAICES FLUORESCENTES	66,7 %	100 %

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 40.962 v. 6/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de RAIGRAS (Lolium multiflorum L.) de nombre COMET obtenida por WILLAMETTE SEED CO.

Solicitante: WILLAMETTE SEED CO.

Representante legal: CARLOS A. PALAVERSICH

Patrocinante: ING. AGR. SUSANA SOLA

Fundamentación de novedad: Se diferencia del cultivar CONCORD por las siguientes características:

	COMET	CONCORD
PLOIDIA	TETRAPLOIDE	DIPLOIDE
PORTE	ERECTO	SEMIPOSTRADO-POSTRADO
% RAICES FLUORESCENTES	100 %	66,7 %

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 40.961 v. 6/9/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Comisión de Evaluación y Selección

Zonas Francas - Ley 24.331

Resolución Nº 001/95

Río Gallegos, 14 de agosto de 1995

VISTO

El Expediente MEOP Nº 413.686/95; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión, Construcción y Explotación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Que mediante Decreto 906/94 el Poder Ejecutivo Nacional promulga la Ley 24.331 de Zonas Francas.

Que mediante Ley 2388 se ratifica el Convenio de Adhesión a la Ley 24.331, suscripto el 5 de diciembre de 1994, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Gobierno Nacional, cumplimentando lo establecido en el art. 3º de la citada Ley.

Que mediante Decreto 1810/94 la Provincia crea la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección conforme a lo normado por el art. 14º de la ley 24.331.

Que atento a lo enunciado precedentemente la Provincia de Santa Cruz por intermedio de la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección elaboró y presentó ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación) el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Art. 14º inciso b), de la Ley 24.331.

Que mediante resolución 898-95 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación de fecha 27 de junio de 1995 se procedió aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Que a partir de dicho instrumento quedó habilitado el trámite para proceder al llamado a Licitación Pública.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2º incisos b) y c) del Decreto 1810/94, la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió con la elaboración de la documentación técnica de pliegos de licitación necesarios para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, (art. 14º inciso b) de la Ley 24.331).

Que mediante Acta de fecha 03/07/95 la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió a aprobar los pliegos de Licitación consistente en Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Anteproyecto de Contrato, Anteproyecto Técnico de Obras Mínimas.

Que se han cumplimentado los procedimientos pertinentes para el trámite conforme lo prescripto en la Ley 24.331, y Decreto 1810/94.

Que corresponde proceder en consecuencia.

Por ello

LA COMISION TRANSITORIA
DE EVALUACION Y SELECCION
DECRETO 1810/94
RESUELVE

1º APROBAR la Documentación Técnica elaborada, que consta de: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares 8, Anteproyecto Preliminar de Obras Mínimas y Texto Contractual Preliminar, y Compendio de Normas Legales del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA.

2º LLAMAR a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA, fijándose la fecha de límite de recepción y apertura de los sobres de solicitud de PRECALIFICACION SOBRES A el día 31 de octubre de 1995 a las 19,00 horas.

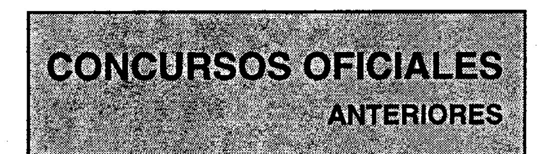
3º ESTABLECER que la venta y/o consulta de Pliegos se efectuará a partir del 7 de setiembre de 1995, en la ciudad de Río Gallegos en la sede del Ministerio de Economía y Obras Públicas, y en la Casa de la Provincia de Santa Cruz, sita en calle 25 de Mayo 277, primer piso de la Capital Federal, siendo el valor de los mismos de ($ 1000) mil pesos.

4º PUBLICAR por el término de 5 (cinco) días en diario local, dos diarios nacionales, Boletín Oficial de la Nación y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

5º COMUNICAR fehacientemente a la autoridad de aplicación de la Ley 24.331 MEOySP: de la Nación.

6º TOMEN CONOCIMIENTO, Ministerio de Economía y Obras Públicas, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese. — Ing. Daniel Cameron - Secretario de Coordinación Ejecutiva CTES. — Arq. Julio Miguel De Vido - Presidente CTES. — Ing. Luis Barleta. — Dr. Carlos Zannini - Ministro de Gobierno.

e. 6/9 Nº 2782 v. 12/9/95



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

LLAMADO A CONCURSO PARA EL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

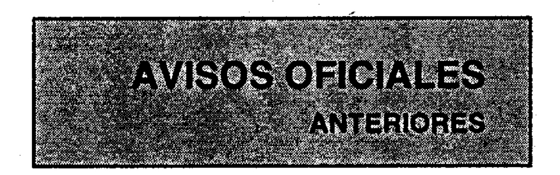
Se encuentra abierta, hasta el 15 de setiembre, la inscripción para el ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).

El llamado a concurso es para cubrir 20 vacantes, 7 de las cuales serán destinadas exclusivamente a profesionales que presenten títulos académicos en carreras de orientación económico-comercial.

Para mayor información dirigirse al ISEN, Juncal 851, Capital Federal, Tel. 322-2505/2555.

Mirta N. García, A/C. Depto. Compras y Contrataciones.

e. 5/9 Nº 2737 v. 6/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución N°169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. Nº 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5°) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 Nº 2736 v. 15/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Av. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, notifica en los expedientes números 44.795/88 y 58.287/94, que se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las siguientes entidades Cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO COTYECCA LTDA - MATRICULA Nº 5095, con último domicilio en la calle Dr. Ramos Mejía 1362 — subsuelo Estación Retiro de Capital Federal; COOPERATIVA ACCION DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LTDA. — MATRICULA Nº 9601, con último domicilio en Av. Rivadavia 1994, de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Intímaselas además para que en el mismo plazo las mismas, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 10 inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente notificadas las entidades Cooperativas precedentemente mencionadas. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 5/9 Nº 2745 v. 7/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Av. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALCAZAR" LIMITADA, MAT. 9814, con último domicilio en Congreso 1608, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 973/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 07/JUL/1995. VISTO: el Expediente Nº 59.512/95 correspondiente a la entidad denominada Cooperativa de Trabajo "EL ALCAZAR", Limitada, Mat. 9814, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1°. — Instruir sumario a la entidad denominada Cooperativa de Trabajo "EL ALCAZAR", Limitada, Mat. 9814, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2° — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3° — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 206/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, julio 24 de 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1°) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 973/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 1038/95. 2°) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1°, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). 3°) De forma. Fdo. María Nélida Alegre, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. — Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/9 Nº 2746 v. 7/9/95



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80